

Sandia, 20 de febrero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA – REGIÓN PUNO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Sandia, visto en Sesión Extraordinario de Concejo Municipal de fecha 15 de febrero de 2023, el Informe N° 004-2023-ATR/MPS de fecha 13 de enero de 2023 de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas, la Opinión Legal N° 029-2023-MPS/AL de fecha 08 de enero de 2023 del Jefe de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas Municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal; por las cuales se aprueba la organización interna, administración y supervisión de servicios públicos y las materias cuya competencia-normativa tienen las municipalidades;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos", las cuales de conformidad con el inciso 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, tiene rango de Ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su artículo 8° establece: "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos";

Que, para el cálculo del marco de cobranza se debe considerar el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el periodo 2023 dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo N° 309-2022 EF;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal vigente y sus modificatorias, establece que el impuesto predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:
a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil de los meses mayo, agosto y noviembre. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal vigente y sus modificatorias, establece que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente a 0.6 % de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el Impuesto;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones normativas en la creación, modificación y supresión de sus Contribuciones,

Arbitrios, Tasas, Licencia y Derechos Municipales, de conformidad con los Artículos 191° y 192° numerales 2) y 3) de la Constitución Política, concordantes con las Normas III y IV del Título Preliminar y el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro los límites establecidos por Ley"; además señala que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Informe N° 0004-2023-ATR/MPS de fecha 13 de febrero de 2023 el responsable de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas, solicita que en sesión de Concejo Municipal se apruebe la Ordenanza Municipal sobre el monto mínimo, interés moratorio y fechas del vencimiento del impuesto predial para el año fiscal 2023 en la ciudad de Sandia;

Que, mediante Opinión Legal N° 029-2023-MPS/AL de fecha 08 de enero de 2023, el Jefe de Asesoría Legal, opina por la procedencia de aprobar la propuesta de la Ordenanza Municipal que aprueba el monto mínimo, interés moratorio y fechas del vencimiento de impuestos;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9° concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Sandia, en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de febrero de 2023 aprobó por **UNANIMIDAD** la ordenanza siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL MONTO MÍNIMO, INTERESES MORATORIOS Y FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023 EN LA CIUDAD DE SANDIA.

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER como monto mínimo del Impuesto Predial para el 2023, la suma de S/. 29.70 (veintinueve con 70/100 soles) equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del 2023, de conformidad con el artículo 13° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el D.S. N° 156-2004-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR las fechas de vencimiento del Impuesto Predial del Ejercicio 2023, de acuerdo al siguiente cronograma:

PAGO AL CONTADO	28 de febrero de 2023
PAGO FRACCIONADO	1ra Cuota : 28 de febrero de 2023
	2da Cuota : 31 de mayo de 2023
	3ra Cuota : 31 de agosto de 2023
	4ta Cuota : 30 de noviembre de 2023

ARTÍCULO TERCERO.- FIJESE el 0.9 % (cero punto y nueve por ciento) mensual, la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas moratorias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados por la Municipalidad Provincial de Sandia, para el presente año del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGANSE el incremento o reducción automática cuando se produzca variación en las tasas de intereses moratorios, que para tal efecto fija la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) la misma que será aplicable a las deudas no canceladas a su vencimiento, generadas por los Tributos Administrativos por la Municipalidad de Sandia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración Tributaria y Rentas conjuntamente con las demás áreas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como de la prórroga de las fechas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza.

TERCERO. - ENCÁRGUESE el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza a Gerencia Municipal, Secretaria General y a la Oficina de Administración Tributaria y Rentas.

CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme al artículo 44° numeral 4) de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Sandia.

QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional de la publicación de la presente Ordenanza Municipal, entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SEXTO.- La presente Ordenanza Municipal, entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Berly Hernán Tacca Yana
Berly Hernán Tacca Yana
DNI N° 41554151
ALCALDE